



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **INMOFIANZA S.A.S.**, contra **JAIME ABDON HERNANDEZ MARTINEZ, PEDRO JOSE HERRERA ANAYA, ROBERTO FABIAN MONTERROZA BELTRAN y MARTHA SOFIA ROMERO SALINAS.**

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído 06 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, los demandados JAIME ABDON HERNANDEZ MARTINEZ, PEDRO JOSE HERRERA ANAYA, ROBERTO FABIAN MONTERROZA BELTRAN y MARTHA SOFIA ROMERO SALINAS, fueron notificados del líbelo, personalmente a través de sus correos electrónicos conforme a lo normado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 13 de mayo de 2021, sin que ninguno ejerciera su derecho de defensa, esto es, dejando vencer en silencio el término para proponer excepciones.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

Por último, en cuanto a la solicitud del levantamiento de la medida que recae sobre el salario del ejecutado PEDRO JOSE HERRERA ANAYA que devenga como empleado de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. – SERVINACIONAL S.A.S., por ser procedente la solicitud, conforme lo establece el numeral 1° del Art. 597 del C.G.P., se procederá con el levantamiento de dicha cautela.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 06 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$455.066,5) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

SEXTO: Conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia se **ORDENA LEVANTAR** la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional incluyendo todos los emolumentos que constituyan salario, devengado o por devengar del demandado PEDRO JOSE HERRERA ANAYA como empleado de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. – SERVINACIONAL S.A.S., advirtiendo que en caso de existir embargo de remanente deberá dejarse a disposición los bienes desembargados a favor del juzgado respectivo. Sin condena en costas. Líbrese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

728b025daf51822a7a6f26449513f0aceade8a2ddf5483584b3d7626775ff2b6

Documento generado en 03/08/2021 03:05:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.94 del 04 de agosto de 2021.